

dos.—Los de ciento uno á trecientas toneladas idem diez.—Los de trescientos una tonelada en adelante, idem cinco.—Los de casco de hierro de cualquier cubida que sean, idem cinco.—Art. 2.º Las toneladas de un metro cúbico de que trata el artículo anterior serán las que midan en su totalidad los buques, sin deducción de ningún espacio ni departamento debajo de cubierta, pero quedan comprendidos en los derechos señalados á cada tonelada los correspondientes á todos los instrumentos, maquinarias, útiles y enseres á que se refieren las notas 21 y 22 del arancel de Aduanas vigente en la Península.—Art. 3.º Todo buque español podrá carenarse y recorrerse libremente en cualquier punto extranjero.—Art. 4.º Los dueños de los buques españoles podrán libremente venderlos ó hipotecarlos á nacionales ó extranjeros, á cuyo fin se deroga el artículo 592 del Código de comercio.—Art. 5.º Los buques podrán tripularse con el número de hombres que su armador y capitán crean conveniente, con arreglo al artículo 24, título 10 de las Ordenanzas vigentes de matriculas, y á los 1.º y 4.º del Real Decreto de 27 de Noviembre de 1867.—Cuando en un puerto extranjero no encuentren el capitán ó armador suficiente número de tripulantes nacionales, podrá completarse la tripulación con extranjeros, con auencia del Cónsul ó Autoridades de Marina.—Art. 6.º Los materiales de todas clases que se importen para la construcción, carena ó reparación de buques de hierro ó madera, cualquiera que sea la cubida de estos los efectos elaborados necesarios para su armamento, y los materiales que se introduzcan para la construcción y reparación de las máquinas y calderas de vapor marítimas, cualquiera que sea el sistema y fuerza de dichos aparatos, pagarán los derechos que les señale el arancel de Aduanas, pero les serán devueltos á los constructores y fabricantes, á petición suya, cuando acrediten la introducción ó inversión de dichos materiales y efectos en las referidas construcciones ó reparaciones de buques máquinas ó calderas.—Art. 7.º Para la devolución de los derechos se apreciará el peso ó volumen de los materiales ó efectos según están anotados en el arancel por el peso ó volumen que arroje la obra hecha ó rematada, de modo que la parte de derechos correspondiente á las mermas ó derechos que resulten de la construcción ó de la transformación de aquellos al aplicarse á las obras indicadas, queda á beneficio de la Hacienda. Dado en Madrid á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.—De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha de hoy de orden de S. S. I. se publica en la Gaceta oficial de esta plaza para los efectos que correspondan.—Puerto-Rico 29 de Diciembre de 1869.—El Secretario, Ramon de Azua y Campó.

Y de orden de S. S. I., se publica en la Gaceta oficial de esta plaza para conocimiento de quienes correspondan.

Puerto-Rico 23 de Diciembre de 1869.—El Secretario, RAMON DE AZUA Y CAMPÓ.

Por el Ministerio de Ultramar bajo el número 570 y con fecha 3 del actual se dirige al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de esta Isla la orden que sigue: “Excmo. Sr.:—Con esta fecha ha sido expedido el decreto siguiente:—Como Regente del Reino y en vista de las razones espuestas por el Ministro de Ultramar, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Los artículos comprendidos en la tarifa número 1.º del Decreto de 30 de Abril último, satisficaran en la Isla de Puerto-Rico desde 1.º de Enero de 1870 los derechos que les asigna el arancel de Aduanas vigente en la misma, continuando exentos de todo impuesto los consignados en la tarifa número 2.º—Artículo 2.º Las harinas de trigo y de los demás cereales satisficaran el derecho que respectivamente les señala el arancel de Aduanas de la Isla de Cuba en sus partidas 46 y 47.—Dada en Madrid á 3 de Diciembre de 1869.—FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de Ultramar, MANUEL BECERRA.—De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha de hoy, de orden de S. S. I. se publica en la Gaceta oficial de esta plaza para los efectos que correspondan.—Puerto-Rico 29 de Diciembre de 1869.—El Secretario, RAMON DE AZUA Y CAMPÓ.

INTENDENCIA GENERAL

DE EJERCITO Y REAL HACIENDA

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Centro del Tesoro.

Dictadas por esta Intendencia las instrucciones convenientes para la realizacion del empréstito voluntario de un millon de escudos, segun dispusiera el Decreto del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, de 27 de Noviembre último, y encontrándose confeccionados los Bonos del Tesoro que se han emitido en su equivalencia, la misma ha acordado, que desde el día 3 de Enero próximo venidero, se proceda por la Tesorería general al canje de las cartas de pago facilitadas provisionalmente á los Sres. Suscritores por los correspondientes Bonos, dedicándose para esta operacion solo las horas desde las ocho á diez de la mañana, á fin de que en las restantes pueda atenderse á las demás exigencias del servicio en dicha dependencia y en la Contaduría general.

Debiendo obrar antes del día diez del corriente en las respectivas Administraciones locales de Rentas, los Bonos correspondiente á la cantidad realizada en ellas, deberá desde ese día en adelante llevarse á efecto igual operacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general. Puerto-Rico 27 de Diciembre de 1869.—ANTONIO BELMONTE.

Tesorería general de Hacienda pública

DE PUERTO-RICO.

El Ilmo. Sr. Intendente de Hacienda pública se ha servido resolver que se anuncie en quince números consecutivos de la Gaceta oficial de esta Ciudad, el extravío de la carta de pago número 1.º expedida por esta Tesorería general en 1.º de Octubre último á favor de Don Juan Murfalleda vecino de la Carolina, por valor de quince escudos que consignó en el Tesoro para optar al remate de los terrenos de Cangrejos; á fin de que si el referido documento llegase casualmente á manos de alguna otra persona, se sirva entregarlo en esta oficina.

Puerto-Rico 10 de Diciembre de 1869.—Martín J. Travieso.

PRESIDENCIA

DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.

En sesion de 3 del actual, han sido nombrados los Señores Concejales que á continuacion se expresan, para desempeñar las comisiones permanentes de la Corporacion, durante el presente año.

- Contabilidad.—Don Ramon Pascual, Don José Miticola.
- Junta Administradora.—Don Joaquin Pelegrin, Don Leonardo Igaravides, Don Francisco Buitrago, Don Pedro Menchaca, Don Llopart, Don Sampayo, Don Pedro Francisco Bugellas, Don Narciso Galí, Don José Miticola.

Sala.—Don Pedro Menchaca. Sanidad.—Don Martín Reyes. Fiestas de Iglesia.—Don Leonardo Igaravides, Don Eduardo Palau. Cementerio.—Don Bernardo Alonzo. Junta de Cárceles.—Don Eustaquio Cabrera, Don Francisco Baston. Vacuna.—Sr. Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento. Asuntos contenciosos.—Sr. Síndico 1.º Licenciado Don Pablo Saez. Asuntos Administrativos.—Sr. Síndico 2.º Licenciado Don José R. Becerra.

La Comision de abastos, rola entre todos los Señores Concejales, desempeñándola cada uno por el término de quince dias. Y lo hago público para conocimiento general.—Puerto-Rico Enero 5 de 1870.—Elias de Iriarte.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Arturo Fernandez Sanjurjo, Oficial 5.º de la Tesorería General de Hacienda pública y Secretario habilitado para actuar en el expediente instruido contra Don Pedro Gomez Zafra, Contador que fué de la Aduana de Ponce, por alcance que resulta á favor del Tesoro.

Certifico: que del expediente instruido á consecuencia de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública, con motivo de la diferencia que resultó al hacerse cargo de la Administracion Local de la Aduana de Ponce Don Alejandro Bernudez, aparece que Don Pedro Gomez Zafra como Contador y Administrador interino que fué de la Aduana de Ponce, es en deber al Tesoro público la cantidad de 6005 escudos 430 milésimas, por haber entregado de menos dicha cantidad al hacerlo en 4 de Mayo de 1868, de la Administracion local que desempeñaba interinamente, al propietario Don Carlos Lopez Azúa.

Y hallándose ausente de esta Isla el referido D. Pedro Gomez Zafra, sin saberse su paradero y sin haber dejado persona alguna encargada para representarle legalmente, por disposicion del Gefe instructor del expediente se le cite por medio de este periódico oficial para que en el término de 30 dias que al efecto se le señalan, comparezca por sí ó por apoderado en forma á la Tesorería general de Hacienda pública, á esponer los descargos que alegare por el alcance que resulta, en la inteligencia que de no hacerlo en el término indicado contándose desde el día de la insercion, se procederá á la declaratoria de contumacia y rebeldía, que se notificará en forma, procediéndose á las actuaciones siguientes al requerimiento de pago hasta hacer efectivo el reintegro conforme previene el Real Decreto de 2 de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Gefe, libro la presente en Puerto-Rico á veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Arturo Fernandez Sanjurjo.—V.º B.º, Martín J. Travieso.

Don Alejandro Laurel y Rodriguez, Alcalde Mayor en propiedad del Juzgado del partido.

Hago saber: que por providencia de esta fecha he dispuesto se publique en la Gaceta oficial la lista de reos prófugos que tienen causas pendientes en este Juzgado por la Escribanía de Don José D. Quiñonez y Ramos, para que las Autoridades de la Isla, practiquen las mas eficaces diligencias para su captura, siendo dichos reos los siguientes:

- Romualdo, esclavo de Don Santiago C. Casanova, por muerte á Juan B. Guzman.
- Francisco Esteban de Rivera, vecino de Cabo-rojo por heridas á Francisco Negron.
- Lorenzo Camacho, de la misma vecindad por heridas á Don Manuel del Carmen Irizarry.
- Félix Ojea, vecino de Cabo-rojo por hurto de una novilla.
- Vicente Medina, natural de Arecibo vecino de San German por sodomía.
- Toribio Montalvo, vecino de Cabo-rojo por muerte á Cesáreo Linares.
- Antonio Pende Mendez ó Meudez, vecino de Cabo-rojo por hurto.
- Don Ramon Garrastazú, vecino de Cabo-rojo, por plágio.
- Don Antonio Ferrer, natural de Artá en Mayorca, por quiebra fraudulenta y alzamiento.
- Don José Salomon Rey, natural y vecino de San German, por falsificacion de un documento.
- Remedios del Toro, natural y vecina de San German, por concubinato.

Bernardino Ayala, vecino de San German, por heridas á Domingo Olivencia. Don José Fabbiani, vecino de Cabo-rojo, por insolencia fraudulenta y alzamiento. Leon Montalvo, vecino de Cabo-rojo, por muerte á Miguel Camacho y heridas á Manuel del propio apellido. Don Joaquin Porchas, natural de San Feliu de Giúxols en Cataluña, por escándalo y alzamiento con los intereses de sus acreedores. Ramon Medina, condenado á cuatro meses de cárcel. Juan Carlos, vecino de Cabo-rojo, por hurto. Clemente Rosado, por hurto. Don Domingo Perez, natural de Asturias, vecino de San German, por hurto. Juan Andrés Alvarez, por hurto. Don Salvador R. Suriz, por heridas. Don Exequiel Segarra, por parricidio. Manuel Ponce, por receptacion y conduccion de prófugos.

Joaquin Inle, por golpes. José Miguel Lopez, por hurto. Juan Izquierdo, por desacato. Ramon Angleró, por desacato. José Ramon Martinez, por hurto. José Matías y Acebedo, por hurto. José Morrate Ayala, por robo. Don José R. Paradis, por homicidio. Fermín Ruiz, por desacato. Pablo Aviles, por lesiones. José María Rivera Baerga, por hurto. Justo Aviles, por lesiones. Don Ricardo Sanchez, por homicidio. Marcelo Santana, por hurto. Y Pedro Mascourt y Vias, por hurto. Mayagüez Diciembre treinta de mil ochocientos sesenta y nueve.—Alejandro Laurel.—Por su mandado, Pedro M. Martinez Rivas.

Por este último edicto, cito, llamo y emplazo á Valentin Mercado, para que dentro del término de nueve dias que principiaron á contarse desde hoy, se presente en la cárcel pública de esta Villa á responder los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por hurto, apercibido que de no hacerlo así, se seguirá aquella en su ausencia y rebeldía, y los autos y demás diligencias que en ella ocurran se notificarán en los estrados del Juzgado, parándole igual perjuicio que si se hiciesen en persona.

Mayagüez Diciembre diez de mil ochocientos sesenta y nueve.—Alejandro Laurel.—Por su mandado, Pedro M. Martinez Rivas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Venancio Gandel, para que por término de treinta dias que principiaron á contarse desde hoy, se presente en la cárcel pública de esta Villa, á ser enterado de lo resuelto por la superioridad en la causa criminal que se le siguió sobre lesion grave á Pedro Segarra, en la cual se le impone diez y ocho meses de prision correccional, al pago de costas é indemnizacion á Pedro Segarra, de cuarenta escudos por los dias que estuvo imposibilitado de trabajar, apercibido sino lo verifica del perjuicio que haya lugar.

Mayagüez Diciembre veinte de mil ochocientos sesenta y nueve.—Alejandro Laurel.—Por su mandado, Pedro M. Martinez Rivas.

Don Recaredo Conejo y Custodio, Alcalde Mayor interino de la Villa de Ponce y su partido judicial.

Al público hago saber: que por emanacion de las diligencias de cumplimiento al superior despacho rollo número 1335, de la causa criminal que se siguió contra Antonio Array, por circulacion de monedas falsas, se ha dispuesto la publicacion del caballo que por virtud de las mismas se ocupara, para que la persona que se crea dueña de dicho animal, se presente en este Juzgado dentro del término de treinta dias á contar desde esta fecha, con los documentos correspondientes que lo acrediten; siendo el caballo de las señas siguientes: colorado oscuro, de cinco cuartas de alzada, los cuatro cabos negros, cada paso de menudeo, de seis con una peladura en el espinazo. Y para que llegue á conocimiento del presente en Ponce á veintidós de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Por su mandado, Don Recaredo Conejo.

Don José Gonzalez Lafont, Juez de paz de este pueblo y de primera instancia accidental del mismo y su partido judicial.

Por el presente segundo pregon y edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo Juan de la Cruz, de esta vecindad contra quien estoy procediendo criminalmente por tentativa de hurto, y portacion de arma prohibida, para que dentro de nueve dias contados desde la fecha, se presente en esta cárcel pública á estar á derecho y á esculpase de lo que en la mencionada causa le resulte seguro de que se le oirá y administrará cumplida justicia, apercibido en su defecto de entenderse con los estrados del Juzgado parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Cágua á veintidós de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Gonzalez Lafont.—De orden de S.º, Pedro Gimenez Sicardó.